

CONSTANCIA: Febrero 14 de 2023.- El pasado 17 de enero fue allegado memorial en 01 folio y 01 anexo (poder): parte demandada; el pasado 25 de enero se allegó memorial en 06 folios y anexos en 06 folios; y el pasado 03 de febrero (Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán) se allegó oficio y anexos en 08 folios).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, VEINTE (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00161

Dentro del proceso “2021-00013-00-DIVISIÓN-VENTA DE BIEN COMUN” de MARÍA PATRICIA ANGULO MUÑOZ contra CARLOS ANDRES LEHMANN CASTRILLON, encontrándose el asunto surtiendo Despacho comisorio para secuestrar el bien objeto de la pretensión ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán, resulta lo siguiente:

La parte demandada mediante apoderado judicial remitió unos documentos dentro de los cuales allegó el acta de diligencia de secuestro del bien objeto de la pretensión; además se allegó poder que otorgó el demandado a profesional del derecho y solicitud de oposición a la diligencia de secuestro .-

De otro lado fue remitida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán acta contentiva de la diligencia de secuestro celebrada el 16 de enero de 2023, en cumplimiento a la comisión 003 de 14 de junio del año anterior, dispuesta por el Despacho.

### **CONSIDERACIONES:**

Conforme los presupuestos normativos que rigen el trámite a seguir como es el artículo 40 del Código General del Proceso, es menester agregar al expediente la diligencia de secuestro que nos ocupa, la que fue adelantada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán el 16 de enero de 2023.-

De otro lado, como la parte demandada otorgó poder, a apoderado judicial que se opuso al secuestro del inmueble pretendido, es de observar, primero, que como el mandato otorgado, se atempera a los presupuestos del artículo 74 y siguientes del C. General del Proceso, hay lugar a reconocer la personería jurídica al profesional del derecho actuante y segundo, frente a la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro, es preciso observarle al memorialista que para ser atendida, la misma debe de incoarse dentro de los términos y oportunidad que prescribe el artículo 40 en armonía con los artículos 309 y 596 del mismo Estatuto.-

Consecuentes con lo anterior, en esta oportunidad, se agregará al expediente digital el Despacho diligenciado; se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial del demandado y se observará al mismo que dentro de la oportunidad que disponen los precitados artículos, de proceder y de considerarlo formule sus solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO, CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE :**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente digital el despacho comisorio 003 de 14 de junio de 2022, debidamente diligenciado por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán el 16 de enero de 2023.-

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica en los términos del poder que le fue otorgado por el demandado al profesional del derecho WILLIAM AMAYA VILLORA C.C. 76305995 y T.P. 140186 del C. S. de la J.-

**TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, dese cuenta de las solicitudes** frente al documento ahora allegado, siempre y cuando se atemperen a los términos de que tratan los artículos del Código General del Proceso.-

**CUARTO: ALLÉGUESE** al expediente digital los documentos que sustentan la presente providencia en armonía con lo relacionado en la constancia secretarial que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e8ea59b5808b4d9f071f48a8e5b4eda67fbb9a1ea0998d113ed51f7be6e3e5**

Documento generado en 20/02/2023 03:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**